

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Tavernes Blanques

*2026/05982 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la aprobación de las bases de la convocatoria del proceso de selección, por oposición turno libre, para la provisión de dos plazas de técnico/a de administración general, incluida en la oferta de empleo público del año 2025.*

#### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía número 853/2026, de 30 de abril, se aprueban las bases y la convocatoria del proceso de selección para cubrir 2 plazas vacantes de Técnico/a de Administración General, mediante el sistema de oposición por el turno libre, plazas incluidas en la OEP 2025, aprobada por Resolución de Alcaldía 906/2025, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, complemento de destino 22, perteneciente a la plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, que se transcriben a continuación:

VER ANEXO

Tavernes Blanques, 5 de mayo de 2026.—El alcalde-presidente, Arturo Ros Ribes.



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 2 PLAZAS EN PROPIEDAD, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, COMPLEMENTO DE DESTINO 22, PLAZAS INCLUIDA EN LA OEP 2025, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 906/2025 DE 20 DE JUNIO, TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN TURNO LIBRE, PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES.**

**BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1.- Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo para la cubrir 2 plazas de Técnico/a de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, complemento de destino 22, plaza incluida en la OEP 2025, aprobada por Resolución de Alcaldía 906/2025, de 20 de junio, mediante el sistema de oposición, turno libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que para el ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El proceso se llevará a cabo mediante el sistema de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- El sistema selectivo se regirá por las puntuaciones y requisitos que constan en las presentes bases, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- Las retribuciones a percibir serán aquellas correspondientes a la plaza y al puesto de trabajo al cual resultó adscrita la persona seleccionada, en atención a la cualificación profesional, la legislación y las consignaciones presupuestarias vigentes.

**BASE SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.**

1.- En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo previsto en las normas siguientes, o en las que las sustituyan, en su caso:



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local, con la salvedad raizada por la Disposición Adicional Primera tercer apartado de la Ley 20/2021 respecto de los procesos de estabilización.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento general de ingreso de personal de la administración, provisión de puestos y promoción.
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por sucesivas leyes.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Bases Generales que rigen los procesos selectivos en el Ayuntamiento de Tavernes Blanques, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2010, publicadas en el BOP núm. 149, de 25 de junio de 2010.
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia.



### **BASE TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

1.- Para ser admitida la persona aspirante a la realización de estas pruebas selectivas, se deberán reunir los requisitos especificados en la Base General tercera de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

2.- Asimismo, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana el día de la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, permita el acceso al empleo público.

b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquélla otra que pueda establecerse por ley.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de Diplomatura o Grado, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación. Dicha homologación deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por el órgano competente.



- f) Poseer los requisitos que, en su caso, puedan ser exigibles de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.
- g) Cuando resulte necesario, para acceder a determinados cuerpos, escalas o agrupación profesional funcionarial, acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano que se determine, en su caso, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes.
- h) Haber abonado la tasa por derechos de examen.

#### **BASE CUARTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán solicitarlo mediante instancia general dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a la que se deberá adjuntar el modelo específico de solicitud (Anexo II), correspondiente al proceso selectivo.

El modelo oficial de solicitud (Anexo II) que se deberá adjuntar a la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será facilitado por el Ayuntamiento y se podrá descargar en la página web municipal (<https://www.tavernesblanques.es>).

En la instancia, las personas solicitantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que fueran seleccionadas.

2.- También se podrán presentar las solicitudes, en caso del turno libre, en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Junto a la instancia, será imprescindible aportar:

- 1.- Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- 2.- Justificante de haber ingresado la autoliquidación correspondiente a los derechos de examen, debiendo adjuntarse a la instancia resguardo acreditativo de su pago.
- 3.- Documentación acreditativa de que se posee la titulación académica exigida para participar en la prueba selectiva.



Los derechos de examen se exigirán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán ingresar la tasa indicando únicamente su nombre, apellidos, DNI y concepto (tasa derechos de examen de la plaza y grupo correspondiente) y realizar su ingreso en la entidad bancaria autorizada que a continuación se indica.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas.

Cuenta bancaria autorizada:

BANCO SABADELL ES90 0081 1301 2800 0101 1902

4.- Los derechos de examen para tomar parte en el proceso será el previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derecho de participación en los procedimientos de selección de personal, artículo 5:

GRUPO	FIJOS (plaza en propiedad)
A1 y A2	100€

Según el artículo 8 de la Ordenanza: "1.- Procederá la devolución de la deuda ingresada cuando el sujeto pasivo no llegue a participar en las pruebas selectivas por causa imputable al mismo Ayuntamiento. 2.- No procederá la devolución de la tasa cuando el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, ni cuando el sujeto pasivo desista de participar en el procedimiento de selección".

5.- La presentación de las instancias solicitando tomar parte de la convocatoria constituye la aceptación y el sometimiento pleno y expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras.

#### **BASE QUINTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo un mes declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

2.- En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo



de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que los aspirantes tengan por convenientes.

3.- Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

4.- Transcurrido el plazo de alegaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, en su caso. La publicación en el BOP servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la prueba de la fase de oposición, que tendrá lugar en un plazo no inferior a 15 días hábiles desde la publicación. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del Tribunal. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

5.- La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6.- Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la persona interesada se propondrá su exclusión a la Alcaldía del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

7.- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### **BASE SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.**

1.- El Tribunal Calificador estará constituido por:

- Presidencia: Personal funcionario de carrera de esta Corporación, designado por la Alcaldía.
- Secretaría: la persona que ocupe la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres personas empleadas públicas, designadas por la Alcaldía.

La composición del Tribunal incluirá la de las personas suplentes que serán designadas conjuntamente con las personas titulares.

2.- En la designación de los miembros del tribunal se tendrá en cuenta la paridad entre hombres y mujeres, en la medida de lo posible.

3.- Las personas integrantes del tribunal actuarán a título individual, en ningún caso actuarán en representación de otras personas, entidades, organismos o administraciones.

4.- Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus



miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria, de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

A los efectos de lo dispuesto por el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal calificador, los/las asesores/as técnicos/as y los colaboradores tendrán la categoría primera de las recogidas en aquel respecto de las asistencias de sus miembros.

5.- Si en el Ayuntamiento no hubiese personal suficiente que reúna el perfil necesario para ser miembro del Tribunal, se acudirá a la colaboración o cooperación interadministrativa.

El Tribunal podrá recabar los servicios de la asistencia técnica que considere oportuna para analizar cuestiones concretas del proceso selectivo.

6.- El Tribunal de selección actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

7.- El tribunal podrá, asimismo, y en cualquier momento, requerir a las personas aspirantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

8.- Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

9.- El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso, la de la Presidencia y Secretaría.

10.- De cada sesión, la secretaría del Tribunal levantará acta, que será firmada por todos sus miembros, donde constarán las incidencias, votaciones y calificaciones de los ejercicios. Las actas se autorizarán con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría.

11.- Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo, incluidas las calificaciones de los distintos ejercicios, se realizarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, pudiendo, no obstante, acordar su difusión a través de otros medios (web municipal) aunque sólo a efectos informativos. Los plazos se computarán a partir del día



siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios electrónico independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios.

12.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por mayoría de votos. En caso de empate se resolverá mediante el voto de calidad de la presidencia.

13.- Contra las resoluciones, actos y acuerdos del Tribunal, así como contra los actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde su publicación.

#### **BASE SÉPTIMA. CALENDARIO DE LAS PRUEBAS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.**

1.- La fecha, hora y lugar de inicio de las pruebas selectivas se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico ubicado en la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

2.- Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente y bolígrafo azul para la realización de las pruebas.

3.- La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluida del proceso selectivo. No se facilitará la incorporación de ningún aspirante una vez finalizado el llamamiento para la realización de cada prueba.

#### **BASE OCTAVA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.**

1.- El procedimiento de selección de las personas aspirantes es el de oposición.

2.- Con el fin de asegurar los principios de igualdad, mérito, capacidad y objetividad, en los ejercicios escritos cuya naturaleza lo permita, el órgano de selección adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de las personas aspirantes durante la fase de corrección.

Dicho anonimato se mantendrá hasta la finalización del proceso de evaluación de cada ejercicio y la asignación de las calificaciones correspondientes.



## FASE DE OPOSICIÓN

3.- El valor total de la fase de oposición corresponde al 100% del proceso selectivo. Se realizarán dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

4.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la presente convocatoria no establece exclusión alguna por razones derivadas de limitaciones de los aspirantes, salvo aquellas incompatibles con el desempeño normal de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo.

Las personas con discapacidad que participen en el proceso selectivo gozarán de las mismas condiciones que el resto de aspirantes para la realización de las pruebas.

A tal fin, y previa solicitud, se adoptarán las adaptaciones necesarias de tiempo y/o medios que garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

A estos efectos, las personas con discapacidad que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán acompañar a la solicitud el dictamen técnico facultativo, o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas. En dicho documento deberá acreditarse la limitación existente y justificarse la adaptación solicitada en función del contenido y desarrollo de las pruebas selectivas. Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

### **Primer ejercicio**

5.- El primer ejercicio consistirá en la realización de un cuestionario de 50 preguntas tipo test, más 5 preguntas de reserva, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta. El tiempo de ejecución será el establecido por el Tribunal. La duración de la prueba tendrá un tiempo máximo de 75 minutos.

El sistema de corrección penalizará las respuestas erróneas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{RESULTADO} = (A - (E/n-1)/N) \times M$$



Siendo, A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas;  
M: Puntuación máxima posible.

La valoración de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superarlo.

6.- Una vez efectuada la calificación del ejercicio, el Tribunal publicará los resultados en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, concediendo un plazo de tres días hábiles para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

### **Segundo ejercicio**

7.- Las personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio serán convocadas por el Tribunal para la realización del segundo ejercicio a través de anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

8.- La valoración de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superarlo.

9.- El segundo ejercicio consistirá en la realización de dos supuestos prácticos de carácter obligatorio y eliminatorio determinados por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de la celebración del ejercicio. El ejercicio estará dirigido a medir los conocimientos prácticos de los/as aspirantes relacionados con los cometidos propios de la categoría del puesto a cubrir y relacionado con los temas comprendidos en el temario ANEXO I.

10.- El tiempo de la prueba será de 90 minutos.

11.- En este ejercicio se valorarán, fundamentalmente, la corrección y exactitud en la resolución del supuesto práctico; los conocimientos profesionales acreditados; la capacidad de razonamiento; la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones; el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable; así como la claridad, limpieza, composición y ortografía.

12.- El Tribunal Calificador podrá determinar la lectura pública, por parte de los aspirantes, del contenido de la prueba en sesión pública, que se celebrará en el día y hora que señale dicho Tribunal. Durante dicha sesión, los aspirantes podrán ser objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición.

13.- Una vez efectuada la calificación del ejercicio, el Tribunal publicará los resultados en el



tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, concediendo un plazo de tres días hábiles para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

#### **BASE NOVENA. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y CRITERIOS DE DESEMPATE**

##### **CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO**

- 1.- La calificación final del proceso selectivo será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de la fase de oposición.
- 2.- El Tribunal expondrá al público la lista de personas aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de oposición, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que presenten las reclamaciones que consideren oportunas respecto a la puntuación asignada. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas y publicará la lista definitiva con las puntuaciones actualizadas.
- 3.- El Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y la elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento, con propuesta de nombramiento en número no superior a las plazas convocadas.
- 4.- En caso de empate en el orden de puntuación se resolverá según la puntuación más alta en el segundo ejercicio de la fase de oposición. Si persiste el empate se resolverá según la puntuación más alta en el primer ejercicio de la fase de oposición. Si persiste el empate se resolverá por sorteo, cuyo resultado se hará público en el acta.

#### **BASE DÉCIMA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO**

- 1.- El Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación alcanzada, con la indicación de la persona que ha superado el proceso selectivo, sirviendo dicha publicación de notificación a las personas interesadas.
- 2.- El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, salvo que la propia convocatoria disponga expresamente lo contrario.



#### **BASE DECIMOPRIMERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

1.- Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberán presentar ante la Corporación, en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva, los documentos acreditativos de la capacidad requerida (Certificado Médico Oficial que acredite poseer la capacidad mencionada en estas bases) y los demás requisitos exigidos en las bases generales y específicas.

2.- La plaza que quede vacante por el aspirante que no presente la documentación requerida, no reúna los requisitos exigidos, renuncie antes de la toma de posesión o no tome posesión en el plazo de un mes, se adjudicará, siempre que exista algún aspirante que haya superado todas las pruebas selectivas, a quien haya obtenido la mayor puntuación, previa propuesta del tribunal y a solicitud del órgano convocante.

#### **BASE DECIMOSEGUNDA. NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA.**

1.- Presentada la documentación por los/as interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuara el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del proceso selectivo.

2.- Los nombramientos serán notificados a los/as interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes.

3.- Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

4.- En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a deberá prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y del resto del Ordenamiento Jurídico.

#### **CESE DE PERSONAL TEMPORAL**

5.- Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal al servicio de esta Administración, se procederá a la toma de posesión de la plaza.



### **BASE DECIMOTERCERA. CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO**

1.- Finalizado el proceso selectivo, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal la bolsa de trabajo resultante de Técnico de Administración General, integrada por el resto de aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, no hayan obtenido plaza, ordenados por puntuación decreciente.

2.- Dicha bolsa permanecerá vigente hasta la finalización de un nuevo proceso selectivo o hasta la constitución de una bolsa específica, y tendrá como finalidad la cobertura temporal de vacantes que puedan surgir por necesidades del servicio inaplazables. La constitución de la nueva bolsa dejará sin efecto y anulará automáticamente cualquier bolsa anterior correspondiente a la misma categoría desde la fecha de su aprobación.

3.- El funcionamiento y gestión de la presente bolsa de trabajo se regirán por el reglamento municipal vigente que regule la creación y funcionamiento de bolsas de empleo del Ayuntamiento, así como por cualquier otra normativa de aplicación.

### **BASE DECIMOCUARTA. REVOCACIÓN DE CONVOCATORIAS.**

1.- En cualquier momento, y siempre antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la correspondiente resolución, que deberá publicarse en los mismos diarios o boletines oficiales en los que se hubiesen publicado las bases.

2.- La relación jurídica entre la persona aspirante y la Administración nacerá con la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y con la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido, en la forma y lugar indicados, el cumplimiento de los requisitos exigidos y el abono íntegro de los derechos de examen.

### **BASE DECIMOQUINTA. RECURSOS**

1.- Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, que son actos definitivos que agotan la vía administrativa, podrá interponerse uno de los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de



este Ayuntamiento de la convocatoria del proceso selectivo.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento de la convocatoria del proceso selectivo.

2.- Contra las resoluciones y los actos de trámite, que no pongan fin a la vía administrativa, cuando decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto, o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

3.- Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se tenga por conveniente en defensa de los respectivos intereses.



## ANEXO I. TEMARIO

En el caso de que alguno de los temas incluidos en el temario se vea afectado por modificaciones, ampliaciones o derogaciones legislativas, se exigirá a las personas aspirantes el conocimiento de la normativa vigente en el momento de la realización de las correspondientes pruebas.

**Tema 1.** La Constitución Española de 1978. Título VIII. De la Organización Territorial del Estado. Título X. De la reforma constitucional.

**Tema 2.** Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Título I. La Comunitat Valenciana. Título II. De los derechos de los valencianos y valencianas. Título VIII. Administración Local. Título X. Reforma del Estatuto.

**Tema 3.** Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Título Preliminar. Título I. Transparencia de la actividad pública.

**Tema 4.** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Título I. Disposiciones generales. Título II. Principios de protección de datos. Título III. Derechos de las personas.

**Tema 5.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título preliminar. Disposiciones generales. Título I. De los interesados en el procedimiento.

**Tema 6.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título II. De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III. De los actos administrativos.

**Tema 7.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

**Tema 8.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V. De la revisión de los actos en vía administrativa

**Tema 9.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.



**Tema 10.** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Regulación en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Título I. Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo: Capítulo I. Ámbito, Capítulo II. Órganos y competencias, Capítulo III. Competencia territorial de los Juzgados y Tribunales.

**Tema 11.** Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Título III. Objeto del recurso contencioso-administrativo. Título IV. Procedimiento contencioso-administrativo.

**Tema 12.** Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Régimen Jurídico del Sector Público. Título III. Relaciones interadministrativas.

**Tema 13.** Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. Título I. Principios generales. Título II. Procedimiento general. Título III. Procedimientos especiales. Título V. Garantías jurisdiccionales.

**Tema 14.** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Título Preliminar. Disposiciones generales.

**Tema 15.** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Primero. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos.

**Tema 16.** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Segundo. De los contratos de las Administraciones Públicas.

**Tema 17.** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Tercero. De los contratos de otros entes del sector público.

**Tema 18.** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Cuarto. Organización administrativa para la gestión de la contratación.

**Tema 19.** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tema 20.** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tema 21.** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Título I. Disposiciones generales. Título II. El municipio.



**Tema 22.** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Título IV. Otras Entidades locales. Título V. Disposiciones comunes a las Entidades locales. Título VI. Bienes, actividades y servicios, y contratación.

**Tema 23.** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Título VI. Bienes, actividades y servicios, y contratación. Título VII. Personal al servicio de las Entidades locales. Título VIII. Haciendas Locales.

**Tema 24.** Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Título Preliminar. Disposiciones generales. Título I. Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Título II. Organización necesaria de los Entes locales territoriales.

**Tema 25.** Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Título III. Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales. Título IV. De la organización complementaria de los Entes Locales Territoriales.

**Tema 26.** Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Título Primero. Bienes: Capítulo Primero. Concepto y clasificación de los bienes. Capítulo II. Del patrimonio de las Entidades locales. Capítulo III. Conservación y tutela de bienes.

**Tema 27.** Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Título Primero. Bienes: Capítulo IV. Disfrute y aprovechamiento de los bienes. Capítulo V. Enajenación.

**Tema 28.** Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Título Preliminar. Disposiciones generales. Título I. Adquisición de bienes y derechos. Título II. Protección y defensa del patrimonio.

**Tema 29.** Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Título III. De los bienes y derechos públicos. Título IV. Uso y explotación de los bienes y derechos.

**Tema 30.** Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Título V. Gestión patrimonial. Título VI. Coordinación y optimización de la utilización de los edificios administrativos. Título IX. Régimen sancionador.



**Tema 31.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título Preliminar. Ámbito de aplicación. Título I. Recursos de las haciendas locales.

**Tema 32.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título II. Recursos de los municipios: Capítulo I. Enumeración. Capítulo II. Tributos propios. Sección 1.<sup>a</sup> Tasas. Sección 2.<sup>a</sup> Contribuciones especiales. Sección 3.<sup>a</sup> Impuestos. Subsección 1.<sup>a</sup> Disposición general. Subsección 2.<sup>a</sup> Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Tema 33.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título II. Recursos de los municipios: Capítulo II. Tributos propios. Sección 3.<sup>a</sup> Impuestos. Subsección 3.<sup>a</sup> Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Tema 34.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título II. Recursos de los municipios. Capítulo II. Tributos propios. Sección 3.<sup>a</sup> Impuestos. Subsección 4.<sup>a</sup> Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**Tema 35.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título II. Recursos de los municipios. Capítulo II. Tributos propios. Sección 3.<sup>a</sup> Impuestos. Subsección 5.<sup>a</sup> Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Subsección 6.<sup>a</sup> Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Tema 36.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título II. Recursos de los municipios. Capítulo III. Cesión de recaudación de impuestos del Estado. Capítulo IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado. Capítulo V. Precios públicos. Capítulo VI. Prestación personal y de transporte.

**Tema 37.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título VI. Presupuesto y gasto público. Capítulo I. De los presupuestos.

**Tema 38.** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título VI. Presupuesto y gasto



público. Capítulo II. De la tesorería de las entidades locales. Capítulo III. De la contabilidad. Capítulo IV. Control y fiscalización.

**Tema 39.** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Tema 40.** Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**Tema 41.** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Tema 42.** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

**Tema 43.** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

**Tema 44.** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título V. Ordenación de la actividad profesional.

**Tema 45.** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título VI. Situaciones administrativas.

**Tema 46.** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título VII. Régimen disciplinario. Título VIII. Cooperación entre las Administraciones Públicas.

**Tema 47.** Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

**Tema 48.** Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Título VII. Personal al servicio de las Entidades locales.



**Tema 49.** Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: Título Preliminar. Objeto. Título I. De la delimitación de las funciones necesarias y puestos reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Título II. De los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Tema 50.** El Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Libro I. Planeamiento. Título Preliminar. Título I. La infraestructura verde, el paisaje y la ocupación racional del territorio. Título II. Instrumentos de ordenación.

**Tema 51.** El Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Libro I. Planeamiento. Título III. Procedimiento de elaboración y aprobación de planes. Título V. Previsiones adicionales sobre la formulación, aprobación, suspensión y modificación de los planes.

**Tema 52.** El Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Libro II. Gestión urbanística: Programación y ejecución de las actuaciones urbanísticas. Título I. La gestión urbanística.

**Tema 53.** El Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Libro II. Gestión urbanística: Programación y ejecución de las actuaciones urbanísticas. Título II. Programación y ejecución de la actuación urbanística. Capítulo I. El programa de actuación. Concepto, finalidad y clases. Capítulo II. El agente urbanizador. Concepto, función y modalidades de gestión. Capítulo III. El procedimiento de programación.

**Tema 54.** El Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Libro II. Gestión urbanística: Programación y ejecución de las actuaciones urbanísticas. Título II. Programación y ejecución de la actuación urbanística. Capítulo IV. La ejecución del programa de actuación integrada. Capítulo V. Programas para el desarrollo de actuaciones aisladas. Capítulo VI. Registros administrativos, convenios urbanísticos y entidades colaboradoras. Capítulo VII. Proyectos de urbanización.

**Tema 55.** El Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Libro II. Gestión urbanística:



Programación y ejecución de las actuaciones urbanísticas. Título III. Gestión de la edificación y la rehabilitación. Título IV. Régimen del suelo no urbanizable y del suelo urbanizable sin programa de actuación.

**Tema 56.** El Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Libro III. Disciplina urbanística. Título Único. Disciplina urbanística. Capítulo I. Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística. Capítulo II. Protección de la legalidad urbanística. Capítulo III. Infracciones y sanciones urbanísticas. Capítulo IV. Administraciones competentes en disciplina urbanística. Capítulo V. Inspección urbanística.

**Tema 57.** Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana: Título I. Régimen general de intervención administrativa ambiental. Título II. Régimen de la autorización ambiental integrada. Título III. Régimen de la licencia ambiental. Título IV. Régimen de declaración responsable ambiental. Título V. Régimen de comunicación de actividades inocuas.

**Tema 58.** Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

**Tema 59.** La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Capítulo III. Derechos y obligaciones.

**Tema 60.** Políticas públicas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Marco constitucional y normativa básica en materia de igualdad. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título II. Políticas públicas para la igualdad: Capítulo I. Principios generales.





# Ajuntament de Tavernes Blanques

## ANEXO II. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

### SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS PERSONALES		
Nombre y apellidos:		DNI:
Domicilio:		Teléfonos de contacto:
Municipio:	Código Postal:	Correo electrónico:

DATOS DE LA CONVOCATORIA			
PUESTO:	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		
TURNO:	LIBRE	SISTEMA:	OPOSICIÓN

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:
1. Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
2. Justificante de haber ingresado la autoliquidación correspondiente a los derechos de examen.
3. Documentación acreditativa de que se posee la titulación académica exigida.

SOLICITA
El/la abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, que acreditará posteriormente en caso de ser seleccionado.
PROTECCIÓN DE DATOS





## Ajuntament de Tavernes Blanques

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente se podrán ceder datos a otras Administraciones, Entes Públicos Municipales, de carácter público o privado, y Órganos de Control. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, mediante escrito dirigido a Dirección PLAZA Germanías, 1. Tavernes Blanques (València/Valencia). Asimismo, puede consultar la información adicional y detallada sobre la Protección de Datos en nuestra Sede Electrónica.

- He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos.**
- Sí, consiento la cesión de datos a otras administraciones públicas con las que se haya firmado un convenio para la utilización la bolsa objeto del proceso de selección.**

(Signatura)''

**SEGUNDO.** Publicar el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tavernes Blanques. Asimismo, se entregará una copia de estas bases a los representantes de personal del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

